



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVI

Viernes, 28 de agosto de 1959

Núm. 194

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

aprobando instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en 1960 y estructura a que han de ajustarse los mismos.

Ilustrísimo señor: La función orientadora que respecto de las Corporaciones locales atribuye con carácter exclusivo el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local a este Ministerio de la Gobernación, tiene una de sus manifestaciones de mayor importancia en las instrucciones que anualmente se dictan para la redacción de los presupuestos de gastos e ingresos de dichas Corporaciones.

En la Circular del año último sobre esta materia se implantó, en cumplimiento de normas superiores, una nueva estructura de tales presupuestos. Pese al alcance de las modificaciones que ello supuso, en relación con el régimen anterior, las dudas surgidas y las aclaraciones que fué preciso dictar pueden considerarse como mínimas. No obstante, resulta aconsejable reproducir en su totalidad la referida estructura, incluyendo en ella las pequeñas modificaciones y complementos introducidos con posterioridad a la Orden de 9 de agosto de 1958.

Por lo que se refiere a las directrices de fondo que deben inspirar la redacción de los presupuestos de las Entidades locales para el ejercicio venidero, junto al principio básico de no elevación de los gastos, hoy de singular relieve para la política estabilizadora del Gobierno, se recuerdan también muchas normas ya contenidas en la legislación vigente de Régimen Local, pero cuya reproducción se estima útil para una más estricta observancia de las mismas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueban las adjuntas instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales, que habrán de regir en el ejercicio de 1960.

2.º Se aprueba asimismo la estructura de dichos presupuestos, que figura como anexo a las instrucciones de referencia.

3.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones y anexo que la acom-

pañan, que entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1959. — Alonso Vega.

Hmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales para 1960

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.ª *Ambito de aplicación.*—1. Los presupuestos ordinarios, especiales y extraordinarios de todas las Corporaciones locales de régimen común, para el ejercicio de 1960, habrán de ajustarse a las presentes instrucciones. La estructura de tales presupuestos se acomodará a la que figura en el anexo.

2. Dicha estructura será aplicable también a los presupuestos de las Corporaciones que, en virtud de Carta municipal debidamente aprobada, gocen de un sistema económico peculiar. En este caso, las exacciones tradicionales o extraordinarias que tengan autorizadas se colocarán en el capítulo y artículo que corresponda, según su naturaleza.

2.ª *Estado de gastos del presupuesto.*—1. Cada uno de los artículos del estado de gastos se subdividirá en uno o más conceptos, y éstos en partidas. Las partidas se numerarán correlativamente en todo el presupuesto de gastos.

2. Cada concepto contendrá un solo servicio, quedando prohibidas las agrupaciones o el uso de frases que impidan o dificulten el conocimiento de la naturaleza de cada servicio y su coste respectivo.

3. También se prohíbe figurar conceptos que se limiten a fijar una consignación global que luego ha de desarrollarse en apéndices o anexos al presupuesto. Tales conceptos se desarrollarán en su detalle mediante las oportunas partidas, y cuando se trate de créditos para pago de personal, se hará constar la plantilla en columna interior, en la partida correspondiente, tanto para los haberes como para las remuneraciones complementarias.

4. Los créditos reconocidos figurarán en el capítulo, artículo y concepto que corresponda, según su naturaleza, como partida final de cada uno.

3.ª *Estado de ingresos del presupuesto.*— El estado de ingresos se ordenará en capítulos, artículos y conceptos, nume-

rándose estos últimos correlativamente en todo el presupuesto. Cada ingreso constituirá un concepto.

4.^a *Capítulos o artículos sin consignación.* — Aun cuando no existan gastos o ingresos que consignar en alguno de los capítulos o artículos de la estructura aprobada, no se omitirá su enunciado y numeración, para constancia.

5.^a *Prohibición de tramitar presupuestos cuya estructura no se ajuste a la aprobada.* — Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones provinciales de Administración Local, en su caso, propondrán a los Delegados de Hacienda respectivos, en el plazo más breve posible, la devolución a las Corporaciones de origen de cualesquiera presupuestos ordinarios, especiales o extraordinarios que se presenten sin ajustarse a la estructura que figura en el anexo de estas instrucciones.

II. TRAMITACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

6.^a *Anteproyecto de presupuesto.* — 1. Los Interventores redactarán el anteproyecto de presupuesto ordinario para 1960 tomando como base, para los gastos, el estudio de las necesidades de los diversos servicios. Los cálculos de ingresos se harán teniendo a la vista los rendimientos de los habidos en el año 1958 y primer semestre de 1959.

2. Para el debido cumplimiento de lo ordenado en el artículo 689 de la Ley, en los casos en que la liquidación del presupuesto de 1958 hubiere tenido lugar con déficit y no sea racionalmente previsible que quede cubierto dentro del ejercicio de 1959, la cuantía del déficit se tendrá en cuenta, inexorablemente, para rebajar los gastos rebajables en la cuantía prevista en los servicios o de las Secciones provinciales de Inspección y Asesoramiento, especialmente por el cumplimiento de la Ley, y deberán dar cuenta al Servicio de Inspección y Asesoramiento de las inobservancias que se cometan, siempre que revistan la suficiente

importancia. — 1. Los Presidentes de las Corporaciones redactarán el proyecto de presupuesto para 1960, en el estado de modificación que se presente, tomando como base el presupuesto de 1959, en el estado de modificación que se presente, en el estado de modificación que se presente.

El proyecto de presupuesto para 1960, en el estado de modificación que se presente, contendrá las siguientes columnas:

1. de la partida de gastos o el del concepto de ingreso; 2. de la alguna partida o concepto no incluido en el presupuesto de 1959, se colocará en el estado de modificación correspondiente, según el proyecto de presupuesto, en la casilla de número.

3. designar la de la partida de gasto o la del concepto de ingreso).

Las "Consignaciones", subdividida en dos: "De 1959" y "Para 1960"; y

Las "Modificaciones", subdividida en dos: "En aumento" y "En baja".

Cada una de las cuatro columnas (Presupuesto de 1959, Proyecto para 1960, Aumentos y Bajas) será totalizada.

3. Acompañará al proyecto la propuesta de Bases de Ejecución, que contendrán las disposiciones necesarias para la acertada gestión del presupuesto, sin que en ningún caso pueda modificarse en ellas lo legislado para la administración económica, ni comprenderse preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades distintos del presupuesto. Debe hacerse constar en ellas el carácter de ampliables de las consignaciones para gastos que deban hacerse efectivos con ingresos de naturaleza específica o que se refieran a operaciones de formalización.

8.^a *Documentación que ha de acompañarse al proyecto.* —

1. El proyecto se elevará a la Corporación antes de la segunda decena del mes de septiembre, acompañado de una Memoria explicativa y de las certificaciones siguientes:

a) De los conceptos e importe de las deudas exigibles a la Entidad local, censos, pensiones y cualesquiera otros gastos forzosos.

b) De los ingresos percibidos en el año anterior y en los seis primeros meses del corriente, por cada uno de los conceptos o recursos comprendidos en el proyecto.

c) De los ingresos y créditos anulados y de los suplementos y habilitaciones acordados en el ejercicio anterior; y

d) De las bases utilizadas en el cálculo de rendimiento de los recursos que se arbitren por primera vez.

2. Se acompañará, asimismo, copia certificada de la liquidación del presupuesto de 1958, siempre que se dé la circunstancia de que aquélla hubiere resultado con déficit y éste no quede enjugado dentro del ejercicio en curso, todo ello a los efectos del artículo 689 de la Ley de Régimen Local.

9.^a *Aprobación del proyecto por la Corporación.* — 1. El proyecto de presupuesto podrá ser aceptado por la Corporación sin alteración alguna, o introduciendo en él modificaciones. En este caso, se relacionarán las acordadas en un "estado de modificaciones" como el descrito en la regla séptima.

2. Se unirá la Censura del Interventor, haciendo constar que el presupuesto no contiene déficit inicial.

10.^a *Prevenciones especiales.* — Se recuerda especialmente:

a) Que los presupuestos ordinarios no deben contener créditos para gastos de primer establecimiento, a no ser que, atendidas las obligaciones que no tengan tal carácter, puedan dotarse los expresados gastos con los recursos de carácter ordinario.

b) Que no podrá elevarse la cuantía de los presupuestos cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del ejercicio anterior, a menos que se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula. A tal efecto, si el importe del presupuesto de 1960 fuera superior al de 1959, se unirá certificación expedida por el Interventor, justificando el resultado de la liquidación de 1958 y, en su caso, los fundamentos de los ingresos que producen la elevación.

c) Que en el estado de ingresos solamente podrán figurar los de carácter ordinario, evaluados en cantidad no superior a su rendimiento en el último ejercicio liquidado, a menos que se alteren las tarifas o las condiciones de recaudación o que existan razones excepcionales que justifiquen la previsión de un mayor importe.

d) Que no podrá contener aumentos de sueldos, gratificaciones ni otros emolumentos de personal que no hubieran sido acordados por la Corporación en sesión anterior a la aprobación del presupuesto.

11.^a *Acuerdos sobre gratificaciones al personal.* — *Prohibición de minorar ingresos.* — 1. Los acuerdos de las Corporaciones sobre gratificaciones, devengos, creación de fondos especiales y otros análogos relativos a personal, adoptados para ejercicios anteriores, requerirán, para continuar rigiendo en 1960, que se ratifiquen por el órgano competente, en la forma que ordena el apartado d) de la regla anterior, salvo que estuvieran ya recogidos en Reglamentos aprobados por la Corporación, según lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley de Régimen Local. En todo caso, deberán observarse las limitaciones que prescriben los artículos 87 y 91 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 1952.

2. En las Bases de ejecución del presupuesto de 1960 deberán reflejarse los acuerdos que se adopten ratificando otros anteriores y los que se tomen por primera vez sobre los extremos indicados en el párrafo anterior, uniéndose a las mismas, como apéndices, copia de las disposiciones reglamentarias aprobadas por la Corporación que afecten a los créditos del presupuesto de 1960.

3. Salvo lo dispuesto en el artículo 754 de la Ley de Régimen Local, relativo al Fondo de Inspección de Rentas y Exacciones, en ningún caso podrán acreditarse devengos al personal por minoración de ingresos, por recargos en las cuotas liquidadas, ni por cualquier otra forma no autorizada por la Ley. Estas percepciones engendrarán la consiguiente responsabilidad para el Ordenador del pago. Los Secretarios, como Jefes del personal, y los Interventores velarán por el estricto cumplimiento de esta norma, haciendo las oportunas advertencias de ilegalidad cuando fuere procedente, y serán asimismo responsables, junto con el perceptor, de las infracciones que se produzcan, las cuales podrán calificarse disciplinariamente con arreglo al apartado a)

del número tercero del artículo 106 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, que se exigirá por la Comisión Central de Cuentas en el procedimiento correspondiente.

12.^a *Aprobación del presupuesto por la Corporación.—Exposición.—Reclamaciones.*—1. Aprobado el presupuesto, se expondrá al público por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten. El anuncio de exposición deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2. Si no se presentaren reclamaciones, se remitirán al Delegado de Hacienda, dentro de la última decena del mes de noviembre, copias autorizadas del expediente y del presupuesto, para su aprobación.

3. Si se presentaren reclamaciones, las Corporaciones las remitirán al Delegado de Hacienda, debidamente informadas, en unión del presupuesto.

13.^a *Demora en la presentación de presupuestos.—Presupuestos prorrogados y bienales.*—1. Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local darán cuenta al Delegado de Hacienda de los presupuestos pendientes de presentación en 30 de noviembre, proponiendo a dicha autoridad la designación de comisionados para conseguir su remisión. Darán igualmente cuenta al Gobernador civil de la provincia y a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento, a los efectos de las sanciones que pudieran acordarse.

2. Si el día primero de enero de 1960 no estuviere aprobado el presupuesto ordinario, regirá interinamente el de 1959, con exclusión de todo gasto voluntario, durante los meses que transcurran hasta la aprobación de aquél.

3. Se recomienda a las Corporaciones que, salvo casos excepcionales debidamente justificados, no acuerden la prórroga del presupuesto de 1959 para 1960, ni formen presupuestos bienales. Los Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local comunicarán telegráficamente a la Jefatura Superior del Servicio los presupuestos prorrogados y bienales que se acuerden para 1960 y las causas de tal prórroga.

14.^a *Aprobación tácita de presupuestos.*— Los presupuestos que no hayan sido objeto de reclamación al exponerlos al público ni reparados por los Delegados de Hacienda, se entenderán aprobados, conforme al artículo 685 de la Ley, cuando, transcurridos un mes y quince días a partir de su entrada en la oficina provincial respectiva, no se comunique resolución alguna a las Corporaciones interesadas. Los Presidentes de éstas deberán dar cuenta telegráficamente a la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de haberse aprobado sus presupuestos tácitamente en virtud del referido precepto. Por dicha Jefatura podrán verificarse las investigaciones que procedan para esclarecer las causas del silencio administrativo.

15.^a *Formalidades en la presentación del presupuesto.*—1. Las Corporaciones presentarán sus presupuestos en las Delegaciones de Hacienda, debidamente encuadernados y foliados. En primer lugar figurará el anteproyecto, y sucesivamente, a continuación, el proyecto, las Bases de ejecución, el presupuesto propiamente dicho, el expediente de tramitación y los documentos complementarios. Dentro de cada uno de estos grupos los documentos integrantes guardarán el orden que se indica en los distintos apartados de las presentes instrucciones.

2. La documentación del presupuesto irá foliada y encabezada por un índice expresivo del folio en que cada documento se encuentre.

16.^a *Partes mensuales de presupuestos.*—1. Las Jefaturas de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y las de las Secciones provinciales de Administración local rendirán a la Jefatura Superior un parte numérico mensual de presentación y tramitación de presupuestos ordinarios mientras quede alguno pendiente de aprobación, ajustándose al modelo actualmente en vigor.

2. Asimismo, dentro de la primera decena del mes de febrero, remitirán relación nominal de los presupuestos aprobados hasta el momento, que expresará: Nombre de la Corporación, importe

del presupuesto ordinario de 1959, ídem del aprobado para 1960 y fecha de la aprobación de este último.

3. A dicha relación se acompañará otra, también nominal, de estructura análoga, comprensiva de los presupuestos presentados y pendientes de aprobación, expresando sucintamente el motivo de no haberse despachado todavía. Finalmente se unirá relación nominal de las Corporaciones que aún no hayan presentado sus presupuestos. Si no quedare ninguna en esta circunstancia, se hará constar expresamente.

III. DE LOS GASTOS

17.^a *Estabilización de los gastos.*— Las Corporaciones locales procurarán por todos los medios posibles mantener inalterada para 1960 la cifra total de sus gastos, sin más excepciones que las derivadas del cumplimiento estricto de disposiciones de general observancia, como la Ley de 26 de diciembre de 1952, sobre quinquientos del personal de los Cuerpos sanitarios locales, o lo que se establece en las normas 26 y 27 de estas Instrucciones, siempre que se cumplan las prevenciones en ellas contenidas.

18.^a *Formalidades de los acuerdos de gasto.*— Los acuerdos de gasto que los Presidentes de las Corporaciones dicten, dentro de los límites de su competencia, deberán constar en el Libro de Resoluciones a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de 1952, y llevarán necesariamente también la firma del Secretario de la Entidad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento citado.

2. Las resoluciones aprobatorias de gastos se comunicarán por el Secretario al Interventor, expresando el nombre del Presidente o el Alcalde que las ha dictado, fecha, folio del Libro en que figuran y su texto. Iguales requisitos se observarán en la comunicación de los acuerdos adoptados por las Comisiones Permanentes, Ayuntamientos y Corporaciones Provinciales.

3. Si el Interventor no tuviere reparo que oponer, procederá a la contratación del gasto, con los requisitos y efectos que previene la legislación vigente.

19.^a *Acuerdos de gasto nulos.*— Conforme a las normas en vigor, serán nulos los acuerdos de las Corporaciones y las resoluciones de las Autoridades locales que habiliten gastos que no tengan crédito suficiente para satisfacerlos, o que creen nuevos servicios sin previa dotación o den mayor extensión a los establecidos rebasando el crédito correspondiente, debiendo, en estos casos, los Interventores hacer por escrito la advertencia de nulidad.

20.^a *Habilitaciones y suplementos de crédito.*—1. Cuando resulte imprescindible realizar algún gasto para el que no exista crédito en presupuesto o sea insuficiente, la Corporación podrá acordar, en el primer caso, una habilitación, y en el segundo, un suplemento, debiendo justificarse en el expediente la necesidad y la urgencia de la concesión.

2. Las habilitaciones y suplementos se nutrirán con el sobrante de la liquidación del último ejercicio y, en su defecto, transfiriendo el crédito necesario de otras partidas del presupuesto, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio ni de los intereses generales del Municipio.

3. No podrán transferirse las consignaciones de gastos que estén compensados con ingresos especiales que no hayan sido previamente realizados. Para las demás transferencias será preciso que los ingresos del presupuesto vengán efectuándose con normalidad.

4. Con arreglo a la legislación en vigor, deberá tenerse en cuenta por las Corporaciones:

a) Que solamente en el estado de gastos pueden hacerse modificaciones.

b) Que los únicos recursos utilizables para las habilitaciones y para los suplementos de crédito son el superávit del ejercicio anterior o, cuando éste no exista o sea insuficiente, las transferencias de otras consignaciones de gastos del mismo presupuesto.

c) Que las habilitaciones y los suplementos solamente deben acordarse cuando se trate de necesidades urgentes que no permitan aplazamiento para el ejercicio siguiente; y

d) Que los créditos de resultados y las obligaciones de la mis-

ma agrupación, por tratarse de derechos y obligaciones reconocidos y liquidados, no son susceptibles de modificaciones, ni en ellos pueden acordarse transferencias. Los excesos de ingresos que pudieran producirse al hacer efectivos los derechos y las economías que se realicen al satisfacer las obligaciones se acusarán en la liquidación del ejercicio, incrementando el superávit o disminuyendo el déficit de liquidación.

5. Los Secretarios y los Interventores cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las habilitaciones y suplementos se tramiten con tiempo suficiente para que los expedientes de los nuevos créditos queden ultimados dentro del ejercicio, ya que, cerrado éste en 31 de diciembre, no son admisibles las modificaciones de créditos del presupuesto, ni los acuerdos de gastos ni pagos en el mismo, después de dicha fecha.

21.^a *Funciones de los Servicios y Secciones provinciales en relación con las habilitaciones y suplementos de crédito.*—1. Con el fin de que los datos de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones provinciales de Administración Local relativos a presupuestos de las Corporaciones de la provincia estén actualizados, dichas Corporaciones remitirán a las expresadas Jefaturas copia de los expedientes de habilitaciones y suplementos que tramiten, sean con cargo al superávit del ejercicio anterior o mediante transferencias, una vez que, expuestos al público y aprobados por la Corporación, hayan quedado ultimados.

2. Los Jefes de los Servicios Provinciales y Secciones Provinciales de Administración Local reclamarán de las Corporaciones el envío de dichos expedientes cuando, habiendo transcurrido, a partir de la publicación del anuncio de exposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, un período prudencial de tiempo, no los hubieren recibido, y darán conocimiento a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento tanto de las irregularidades e infracciones que aparezcan en los expedientes de que tengan conocimiento como de las Corporaciones que incumplan la obligación de remitir las copias de los mismos a que se refiere el párrafo anterior.

22.^a *Gastos del Servicio de Inspección y Asesoramiento.*—

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto de 26 de julio de 1956, y dentro del límite máximo que señalan los números 2 y 3 del mismo, se cifrarán en el presupuesto de 1960, para sostenimiento del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Comisión Central de Cuentas, los porcentajes siguientes:

a) Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de Canarias, el 0'08 por 100 de su presupuesto ordinario.

b) Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes, el 0'06 % de su presupuesto ordinario; y

c) Las Corporaciones que tengan organizado y en funcionamiento el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones a que se refieren los artículos 744 y siguientes de la Ley de Régimen Local, aportarán el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en el fondo que se regula por el artículo 754 de la misma.

2. Las referidas aportaciones se ingresarán en la cuenta abierta en el Banco de España con el número 84.155 y bajo la rúbrica "Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales", dentro de los quince primeros días de cada trimestre, realizándose por cuartas partes las de los apartados a) y b), y por la cantidad que corresponda en el trimestre anterior la del apartado c) (participación en el fondo de la Inspección de Rentas y Exacciones).

3. Las Diputaciones en cuyas provincias funcione o haya de establecerse (por encontrarse vacante la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local), el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se atenderán a las normas e instrucciones cursadas por la Jefatura Superior del Servicio, en lo que afecta a consignaciones para el personal de dicho Servicio Provincial.

23.^a *Cuotas para sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local.*—1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de septiembre de 1940, Reglamento de 24 de junio

de 1941 y Circular de 27 de noviembre de 1952 de la Dirección General de Administración Local, las Diputaciones Provinciales habrán de remitir al Instituto, dentro del primer semestre de cada año, las cuotas con que las Corporaciones locales de la provincia deben contribuir al sostenimiento de aquél, deduciendo un 5 por 100 del total por los conceptos de administración, quebranto de moneda y retraso recaudatorio.

2. En el estado de gastos del presupuesto ordinario de la Diputación figurará cantidad suficiente para abonar esta obligación, y en el de ingresos las aportaciones que los Ayuntamientos de la provincia deben hacer en reintegro de sus respectivas cuotas.

24.^a *Régimen del suelo y ordenación urbana.*—1. Los Ayuntamientos que con arreglo al artículo 72 de la Ley de 12 de mayo de 1956 hayan de constituir su patrimonio municipal del suelo consignarán en el estado de gastos de sus presupuestos ordinarios para 1960, como indica el artículo 178 de la misma:

a) El 5 por 100 del importe del presupuesto para la anualidad que exija el desarrollo del Plan; y

b) Otra suma igual para ejecución de las urbanizaciones previstas en los programas de actuación.

2. Las cantidades que figuren consignadas en aplicación de dicho precepto no podrán ser anuladas en el remanente que exista al finalizar el ejercicio. En la relación de acreedores del presupuesto refundido figurará el presupuesto especial de Urbanismo, por el resto de las aportaciones, y en la relación de deudores del presupuesto de Urbanismo se incluirá al presupuesto ordinario por la cantidad o cantidades pendientes.

25.^a *Cooperación provincial a los Servicios municipales.*—

1. Se incluirá en el presupuesto de la Diputación Provincial respectiva la cantidad que el Ministerio de la Gobernación señale para cooperación, cuya inversión debe hacerse a través del presupuesto especial correspondiente y ajustándose al plan que debe existir, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 255 al 257 de la Ley de Régimen Local y título IV del Reglamento de Servicios.

2. Dado el carácter finalista de dichas consignaciones, no podrán sus remanentes ser anulados sin previa autorización del Ministerio. Al finalizar el ejercicio las cantidades pendientes figurarán en la relación de acreedores del presupuesto ordinario y en la de deudores del presupuesto especial de Cooperación, respectivamente.

3. Cada Diputación, al elaborar su presupuesto ordinario para el año próximo, ha de inspirarse en el principio de la mayor austeridad para sus gastos y máxima dedicación a la labor cooperadora.

4. Las Diputaciones, antes de aprobar su presupuesto ordinario, elevarán escrito al Ministerio, expresando las cifras que en 1960 se proponen destinar para nivelación y cooperación. Dicho escrito vendrá acompañado de los documentos siguientes:

a) Por el orden de los apartados a) a j) del número 1 del artículo 624 de la Ley de Régimen Local, un cuadro demostrativo del probable rendimiento del arbitrio sobre la riqueza provincial, según el presupuesto de 1959, y el proyecto para 1960; diferencias en más y en menos y causas que las motivan.

b) Distribución del probable rendimiento del arbitrio en 1960 entre las obligaciones generales de la Diputación; participación municipal; nivelación y cooperación.

c) Economías que la Diputación trata de introducir en sus atenciones específicas para elevar la cifra de cooperación.

d) Informe del Jefe del Servicio o de la Sección provincial de Administración Local sobre los extremos anteriores.

26.^a *Sueldos mínimos y gastos de personal en general.*—

1. En el presupuesto para 1960 figurará el sueldo-base que a cada plaza corresponde conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

(Continuará)

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.365

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA****SERVICIO DE HIGIENE
Y SANIDAD VETERINARIA****CIRCULARES**

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste aviar en el ganado de la especie aviar del término municipal de Gelsa de Ebro, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de junio de 1959.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de agosto de 1959.

El Gobernador civil interino,

Antonio Zubiri Vidal

Núm. 3.366

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de La Zaida, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la finca propiedad de D. Saturnino Minguillón Polo, señalándose como zona infecta la citada finca, y como zona sospechosa y de inmunización, un círculo de 25 kilómetros de radio a partir del foco de fiebre aftosa.

Las medidas adoptadas son las comprendidas en los artículos 113, 137 y 302 al 312 del mencionado Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria contra fiebre aftosa de los efectivos bovinos existentes en los términos municipales comprendidos en las zonas señaladas sospechosa y de inmunización, cuya vacunación deberá llevarse a cabo en el plazo de veinte días.

La técnica de la vacunación será realizada por los Veterinarios titulares respectivos, quienes solicitarán directamente de Laboratorios Beca o Laboratorio Zeltia, únicos que elaboran vacuna antiaftosa, la cantidad de vacuna antiaftosa bivalente que precisen.

Los gastos que se originen con motivo de la adopción de tal medida profiláctica serán satisfechos por los propietarios de los animales sometidos a la vacunación antiaftosa, según determina el artículo 180 del Reglamento indicado.

De conformidad con la tarifa de honorarios profesionales, aprobada por Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1954, los propietarios de los animales tratados vienen obligados a pagar las cantidades siguientes:

Por el producto inmunizante empleado: Su valor.

Por honorarios del Veterinario titular:

Hasta 4 animales tratados (una aplicación), 4'50 pesetas por animal.

De 5 a 9 animales tratados (una aplicación), 3'75 pesetas por animal.

De 10 animales en adelante (una aplicación), 3 pesetas por animal.

Por gastos de material y desinfectantes, 1 peseta por animal.

Por los servicios facultativos veterinarios correspondientes a la organización sanitario-estadística, por analogía con carbuncos, 0'50 pesetas por animal.

Una vez finalizado el plazo fijado para la práctica de la vacunación, y dentro de los cinco días siguientes, los Veterinarios titulares remitirán al Servicio Provincial de Ganadería una relación, por cada Municipio, en la que conste el número de animales vacunados, nombres de los propietarios, vacuna empleada, reacción observada y cuantos datos consideren de interés consignar.

Si algún propietario de ganado bovino se negase a someter sus animales a la vacunación antiaftosa, los Veterinarios titulares lo pondrán en conocimiento de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, a fin de adoptar las medidas pertinentes.

Toda infracción cometida en esta materia será sancionada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, según previene el artículo 225, párrafo tercero, del Reglamento referido.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes, Je-

fes de Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, Veterinarios titulares y ganaderos interesados.

Zaragoza, 22 de agosto de 1959.

El Gobernador civil interino,

Antonio Zubiri Vidal

SECCION QUINTA

Núm. 3.364

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Esta Excm. Corporación municipal convoca la presente subasta a fin de contratar, por el tipo en baja de pesetas 940.248'92, las obras de instalación de alcantarillado y abastecimiento de agua en la calle de Canfranc, tramo comprendido entre la Puerta del Carmen y la Avenida de Marina Moreno, cuyo proyecto, redactado por la Dirección de Vialidad y Aguas, con su presupuesto y condiciones respectivas han estado expuestos al público, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado reclamación alguna.

El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" (artículo 19 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953), y terminará a la hora de las trece del día hábil en que se cumpla dicho plazo.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), y las proposiciones podrán presentarse en la expresada dependencia, durante el citado plazo, en sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura al final, extendiéndose en papel por el importe del timbre correspondiente (6 pesetas) y un sello municipal de 15 pesetas, consignando en dicho sobre lo siguiente: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de instalación de alcantarillado y abastecimiento de agua en la calle de Canfranc, tramo comprendido entre la Puerta del Carmen y la Avenida Marina Moreno Moreno".

Se acompañará a la proposición, además de la documentación exigida, resguardo de garantía provisional por la cantidad de 18.804'97 pesetas, con declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señala el Reglamen-

to de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Los poderes acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados, a costa del concurrente, por uno de los señores Leirados asesores consistoriales: D. José María Lasola o D. Manuel Vitoria.

El acto de apertura de las plicas que se presenten se verificará, con las formalidades reglamentarias, a la hora de las tres del día siguiente hábil al en que termine dicho plazo de admisión de proposiciones, en la Casa Consistorial, ante el Ilmo. Señor Alcalde-Presidente, o el señor Concejual en quien al efecto delegue, y el señor Secretario general del Excmo. Ayuntamiento, que data fe.

El rematante constituirá garantía definitiva conforme a las prescripciones del referido Reglamento.

El importe de las obras será satisfecho con cargo a las disponibilidades económicas destinadas a esta atención.

El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 11 de agosto de 1959.— El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con domicilio en, calle de, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número, del día de de 1959, referente a la subasta de las obras de instalación de alcantarillado y abastecimiento de agua en la calle de Canfranc, tramo comprendido entre la Puerta del Carmen y la Avenida de Marina Moreno, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que les remuneraciones mínimas que han

de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 3.370

Patrimonio Forestal del Estado

CONSORCIO PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Subastas de pastos y de maderas

El próximo día 30 de septiembre y en los Ayuntamientos que se relacionan tendrán lugar, a las once horas, las subastas que se citan a continuación, con arreglo a las siguientes condiciones:

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, pudiendo hacerlo hasta las diez horas del día señalado para la subasta, en las Secretarías de cada uno de los Municipios que se indican.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del Consorcio Provincial de Zaragoza (Plaza de España, número 2) y en las de los Ayuntamientos de referencia.

Los guardas encargados de la vigilancia de cada uno de los montes indicarán a cuantos lo soliciten la zona objeto de estos aprovechamientos.

MONTES Y TERMINOS MUNICIPALES

Subastas de pastos

Monte "Valdelázaro". (Calatayud).

Superficie a pastar: 190 hectáreas.
Número de cabezas: 150 cabezas de ganado lanar.

Epoca del disfrute: 1 de octubre de 1959 al 1 de junio de 1960.

Tasación: 6.000 pesetas.
Gestión técnica: 230'50 pesetas.

Monte "Dehesa Alta de Armantes". (Terrer).

Superficie a pastar: 200 hectáreas.
Número de cabezas: 100 cabezas de ganado lanar.

Epoca del disfrute: 1 de octubre de 1959 a 1 de junio de 1960.

Tasación: 4.000 pesetas.
Gestión técnica: 280 pesetas.

Monte "Cerro de San Juan". (Valtorres).

Superficie a pastar: 90 hectáreas.

Número de cabezas: 60 cabezas de ganado lanar.

Epoca del disfrute: 1 de octubre de 1959 a 1 de junio de 1960.

Tasación: 3.000 pesetas.

Gestión técnica: 138 pesetas.

Monte "Dehesa Carnicera". (Ariza).

Superficie a pastar: 700 hectáreas.

Número de cabezas: 300 cabezas de ganado lanar.

Epoca del disfrute: 1 de octubre de 1959 a 1 de julio de 1960.

Tasación: 13.500 pesetas.

Gestión técnica: 791'25 pesetas.

Monte "Aitos de la Sierra". (Cetina).

Superficie a pastar: 390 hectáreas.

Número de cabezas: 200 cabezas de ganado lanar.

Epoca del disfrute: 1 de octubre de 1959 a 1 de julio de 1960.

Tasación: 10.000 pesetas.

Gestión técnica: 530'50 pesetas.

Monte "Romerales". (Monterde).

Superficie a pastar: 300 hectáreas.

Número de cabezas: 200 cabezas de ganado lanar.

Epoca del disfrute: 1 de octubre de 1959 a 1 de junio de 1960.

Tasación: 8.000 pesetas.

Gestión técnica: 417'50 pesetas.

Monte "La Sierra". (Pahiza).

Superficie a pastar: 280 hectáreas.

Número de cabezas: 200 cabezas de ganado lanar.

Epoca del disfrute: 1 de octubre de 1959 a 1 de julio de 1960.

Tasación: 10.000 pesetas.

Gestión técnica: 398'50 pesetas.

Monte "El Cierzo". (Tarazona).

Este aprovechamiento se realiza en dos lotes en la forma siguiente:

Primer lote: Superficie a pastar: 636 hectáreas.

Número de cabezas: 300 cabezas de ganado lanar.

Epoca del disfrute: 1 de octubre de 1959 a 1 de julio de 1960.

Tasación: 15.000 pesetas.

Gestión técnica: 756'60 pesetas.

Segundo lote: Superficie a pastar: 428 hectáreas.

Número de cabezas: 170 cabezas de ganado lanar.

Epoca del disfrute: 1 de octubre de 1959 a 1 de julio de 1960.

Tasación: 7.650 pesetas.

Gestión técnica: 642'22 pesetas.

Monte "Lid". (Castiliscar).

Superficie a pastar: 80 hectáreas.

Número de cabezas: 60 cabezas de ganado lanar.

Epoca del disfrute: 1 de octubre de 1959 a 1 de marzo de 1960.

- Tasación: 2.000 pesetas.
Gestión técnica: 116 pesetas.
- Monte "Fayanás". (Luesia).
Superficie a pastar: 600 hectáreas.
Número de cabezas: 300 cabezas de ganado lanar.
Época del disfrute: 1 de octubre de 1959 a 1 de mayo de 1960 y 1 de julio a 1 de octubre de 1960.
Tasación: 15.000 pesetas.
Gestión técnica: 735 pesetas.
- Monte "Bernano y Vedado". (Biel).
Superficie a pastar: 500 hectáreas.
Número de cabezas: 200 cabezas de ganado lanar.
Época del disfrute: 1 de octubre de 1959 a 1 de agosto de 1960.
Tasación: 10.000 pesetas.
Gestión técnica: 662'50 pesetas.
- Monte "San Jorge". (Luna).
Superficie a pastar: 470 hectáreas.
Número de cabezas: 300 cabezas de ganado lanar.
Época del disfrute: 1 de octubre de 1959 a 1 de marzo de 1960.
Tasación: 7.500 pesetas.
Gestión técnica: 620'25 pesetas.
- Monte "Bardena Baja". (Ejea de los Caballeros).
Superficie a pastar: 314 hectáreas.
Número de cabezas: 300 cabezas de ganado lanar.
Época del disfrute: 1 de octubre de 1959 a 1 de abril de 1960.
Tasación: 10.000 pesetas.
Gestión técnica: 439'30 pesetas.

Subasta de madera

- Monte "El Cierzo". (Tarazona).
Cubicación: 132 metros cúbicos de madera de chopo.
Tasación: 48.840 pesetas.
Gestión técnica: 1.133'40 pesetas.
Zaragoza, 24 de agosto de 1959.—
El Ingeniero Director, Antonio Revuelta.

Núm. 3.646

Jefatura de Obras Públicas

- Relación de transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de mayo de 1959.
- (Continuación: Véase "B. O." n.º 193).
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.
Matrícula: Z-12412.
Marca: Guzzi H.
Forma del vehículo: Moto.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

- Nombre y apellidos del cedente: Emilio Biel Rupin.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Ricardo Ajobín Alberuela.
Domicilio y población: San Juan de la Peña, 3, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 18.
Matrícula: Z-12542.
Marca: Ossa.
Forma del vehículo: Moto.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Mariano Palacios.
Población: El Burgo de Ebro.
Nombre y apellidos del adquirente: Antonio Guu Salvadó.
Domicilio y población: Padre Claret, 12, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.
Matrícula: 12577.
Marca: J. V.
Forma del vehículo: Moto.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Francisco Morte.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Vicente Albero Viñuales.
Domicilio y población: Usón (Huesca).
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.
Matrícula: Z-12747.
Marca: J. V.
Forma del vehículo: Moto.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Alfonso Cuartero.
Población: Lumplaque.
Nombre y apellidos del adquirente: Melchor Lorente Lorente.
Domicilio y población: Lumplaque (Zaragoza).
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.
Matrícula: 12874.
Marca: J. V.
Forma del vehículo: Moto.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Antonio Medrano Clavero.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Antonio Sanmiguel Orcovas.
Domicilio y población: Pedro Joaquín Soler, 6, Zaragoza.

- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 18.
Matrícula: Z-12920.
Marca: Guzzi H.
Forma del vehículo: Moto.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Agropcuaria del Aspurdán, Sociedad Anónima.
Población: Madrid.
Nombre y apellidos del adquirente: Antonio Albiac Sabanza.
Domicilio y población: Caspe (Zaragoza).
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.
Matrícula: Z-13428.
Marca: Derbi.
Forma del vehículo: Moto.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: José Val Andrés.
Población: La Puebla de Alfíndén.
Nombre y apellidos del adquirente: Esteban Tolosana Huguet.
Domicilio y población: La Puebla de Alfíndén (Zaragoza).
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 18.
Matrícula: Z-13438.
Marca: Vespa.
Forma del vehículo: Moto.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Mariano Conte.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Enrique Serrano Berges.
Domicilio y población: Santa Isabel, 89, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 2.
Matrícula: Z-13534.
Marca: Renault.
Forma del vehículo: Turismo.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.
Nombre y apellidos del cedente: Luis Usón.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente: Luis Mari Laguardia.
Domicilio y población: Don Alfonso I, 28, Zaragoza.
- Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.
Matrícula: Z-13561.
Marca: Renault.
Forma del vehículo: Turismo.
Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente:
Eliás Escudero.
Población: Zaragoza.
Nombre y apellidos del adquirente:
Pedro Urroz Rodríguez.
Domicilio y población: Zurita, 6,
Zaragoza.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.

Matrícula: Z-13570.

Marca: Vespa.

Forma del vehículo: Moto.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente:
Angeles Martínez.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente:
Mario Luquer Gracia.

Domicilio y población: Corona de Aragón, 60, Zaragoza.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 18.

Matrícula: Z-13703.

Marca: Lambretta.

Forma del vehículo: Moto.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente:
Francisco Guindín.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente:
Antonio Estaún Castillo.

Domicilio y población: Ricardo del Arco, 10, Zaragoza.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.

Matrícula: Z-13904.

Marca: Guzzi H.

Forma del vehículo: Moto.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente:
Rafael Roy Erruz.

Población: Paracuellos de Jiloca.

Nombre y apellidos del adquirente:
Hijos J. Fernández, S. C. A.

Domicilio y población: San Vicente de Paúl, número 5, Zaragoza.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 23.

Matrícula: Z-13978.

Marca: Lambretta.

Forma del vehículo: Moto.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente:
Antonio Guallar.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente:
José Aznar Pinilla.

Domicilio y población: Garrapini-
llos (Zaragoza).

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 18.

Matrícula: Z-14023.

Marca: Guzzi H.

Forma del vehículo: Moto.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente:
José Ibáñez.

Población: Ricla.

Nombre y apellidos del adquirente:
Gaspar Barcelona Sánchez.

Domicilio y población: Ricla (Zaragoza).

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 5.

Matrícula: Z-14054.

Marca: D. K. W.

Forma del vehículo: Furgoneta.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente:
T. A. Zaragozana.—P. Broto.

Población: Zaragoza.

Nombre y apellidos del adquirente:
Luis Cuéllar Pacheco.

Domicilio y población: Barrio Mo-
vera, número 106, Zaragoza.

Fecha en que se realiza la transferencia: Día 27.

Matrícula: Z-14227.

Marca: Seat.

Forma del vehículo: Turismo.

Servicio que realizaba y que va a realizar: Particular.

Nombre y apellidos del cedente:
Manuel Aguilar.

Población: Alcañiz.

Nombre y apellidos del adquirente:
Luis Madre Ribáu.

Domicilio y población: Paseo Rui-
señores, número 7, Zaragoza.

(Continuará)

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3371

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Tauste

D. Segismundo Lambea Gañarul, Secretario-Contador, en funciones de Jefe por ausencia del titular, de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Tauste;

Hace saber: Que debidamente autorizada, y como trámite al establecimiento con la Excelentísima Diputación, si conviniere, del concierto para pago del arbitrio provincial sobre la riqueza agropecuaria, esta Hermandad celebrará Asamblea plenaria extraordinaria el próximo día 6 de septiembre, a las diecisiete horas en primera y treinta minutos después en segunda convocatoria, en el salón de actos del Muy Ilustre Ayuntamiento, cuyo acto ha de transcurrir con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior.
 - 2.º Aprobación, si procede, por la Asamblea de la cantidad a concertar con la Excelentísima Diputación de Zaragoza por el arbitrio de la riqueza agropecuaria de esta localidad.
 - 3.º Elección por la Asamblea de la Junta de Gobierno del Gremio Fiscal.
 - 4.º Elección por la Asamblea del Vocal o Vocales de la Junta Clasificadora.
 - 5.º Elección por la Asamblea de los Vocales de la Junta de Reparto Gremial.
 - 6.º Elección por la Asamblea del Vocal de la Junta de Agravios.
 - 7.º Ruegos y Preguntas.
- Todo lo cual se hace público para conocimiento de los afiliados en general, con la advertencia de que respecto a la asistencia puede ser conferida representación a otra persona.
- Por Dios, España y su Revolución nacional-sindicalista.
- Tauste, 19 de agosto de 1959.— El Jefe, en funciones, Segismundo Lambea Gañarul.

Precio de inserciones y suscripción a este Boletín

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.